

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME N° 063-2020-2-0282-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DEL  
INTERIOR**

**SAN ISIDRO-LIMA-LIMA**

**"CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2020-VII  
DIRTEPOL LIMA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,  
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR  
EL COVID-19"**

**PERÍODO**

**1 DE MARZO AL 30 DE JULIO DE 2020**

**TOMO 1-2**

**LIMA - PERÚ**

**OCTUBRE - 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 063-2020-2-0282-SCE

**“CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”**

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	<b>ANTECEDENTES</b>	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	<b>ARGUMENTOS DE HECHO</b>	6
	<p>En la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA por S/ 1 304 335,00, el área usuaria, en el requerimiento, omitió las normas sanitarias para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; asimismo, personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, invitó a proveedores no dedicados y sin experiencia en el objeto de la contratación, orientando su contratación directa por causal de emergencia sanitaria, disponiéndose su regularización aun cuando no habían internado la totalidad de bienes, hechos que originaron que se favorezca a las empresas contratistas afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y un posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje.</p>	
III.	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	34
IV.	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	34
V.	<b>CONCLUSIÓN</b>	35
VI.	<b>RECOMENDACIONES</b>	36
VII.	<b>APÉNDICES</b>	37



*R*



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 063-2020-2-0282-SCE****“CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”  
PERÍODO: 1 de marzo al 30 de julio de 2020****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 201-2020-CG de 13 de julio de 2020 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0282-2020-004, cuyo inicio fue comunicado al titular del Ministerio del Interior con memorando n.º 000387-2020/IN/OCI de 31 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada por Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos****2.1 Objetivo general**

Determinar si la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA “Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para protección del personal policial pertenecientes a la UE 009 VII Dirtepol Lima”, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado vigente, disposiciones legales, especificaciones técnicas y si se logró finalidad pública de la contratación.

**2.2 Objetivos específicos:**

**2.2.1** Determinar si los actos preparatorios y adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, se realizaron en cumplimiento de la normativa vigente.

**2.2.2** Determinar si la recepción, internamiento y distribución de bienes provenientes de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, se realizaron en cumplimiento de las estipulaciones contractuales establecidas, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento y otras aplicables.

**3. Materia del Control Específico y alcance****3.1 Materia del Control Específico**

La materia del control específico corresponde a la información obtenida de la recopilación dispuesta por la jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior sobre la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA para la “Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para protección del personal policial pertenecientes a la UE 009 VII Dirtepol Lima”, regularizada en el marco de la emergencia sanitaria ante la propagación del Covid-19, adjudicándose la buena pro el 3 de abril de 2020, donde se advirtieron indicios





que configuran un hecho con presunta irregularidad referido al favorecimiento a las empresas adjudicadas e incumplimiento de la inmediatez en el internamiento de los siguientes bienes:

Cuadro n.º 1  
Proveedores adjudicados con bienes que no fueron internados de forma inmediata

Item	Proveedor adjudicado	Productos	Cantidad internada	Precio unitario S/	Subtotal S/	Total S/
I	Corporación Alme E.I.R.L.	Gel antibacterial o alcohol en gel x 400ml	2 917	25,00	72 925,00	72 925,00
II	Uniform Sniper E.I.R.L.	1. Gel antibacterial o alcohol en gel x 1000ml	750	60,00	45 000,00	203 880,00
		2. Jabón antibacterial x 400ml	10 000	11,50	115 000,00	
		3. Desinfectante x 1gl	250	22,00	5 500,00	
		4. Guantes descartables	1 010 cj x 100	38,00	38 380,00	
III	Anyá Milagros Esquén Gumer	1. Guantes descartables	1 130 cj x 100	38,00	42 940,00	641 130,00
		2. Mascarilla descartable	2 918 cj x 50	205,00	598 190,00	
IV	DMA Servicios S.R.L.	Ropa de protección	2 300	168,00	386 400,00	386 400,00
		<b>TOTAL</b>				<b>1 304 335,00</b>

Fuente: Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM de 18 de marzo de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.



De la revisión al precitado proceso se han advertido hechos con presunta irregularidad donde el área usuaria efectuó el requerimiento de los productos farmacéuticos y útiles de aseo omitiendo exigencias establecidas en regulaciones sanitarias; asimismo, durante la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones invitó a cotizar a empresas que no se dedicaban a la actividad económica de compra y venta de los bienes requeridos ni registraban experiencia de contrataciones con el Estado en el rubro; siendo estas adjudicadas en base a informes que daban cuenta que todos los bienes habían sido internados en el Almacén General de la Entidad al 18 de marzo de 2020, siendo tal información inexacta puesto que estos fueron internados hasta el 11 de abril de 2020, incumpliendo la inmediatez requerida; y, en el caso del ítem II, la empresa Uniform Sniper E.I.R.L., seleccionada, adjudicataria y contratada no acreditó el internamiento de los bienes adjudicados, generando incertidumbre respecto a la ejecución contractual del contratista, e indicios de favorecimiento a los proveedores elegidos.

### 3.2 Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo al 30 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad vinculados a las actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA.



### 4. De la entidad o dependencia

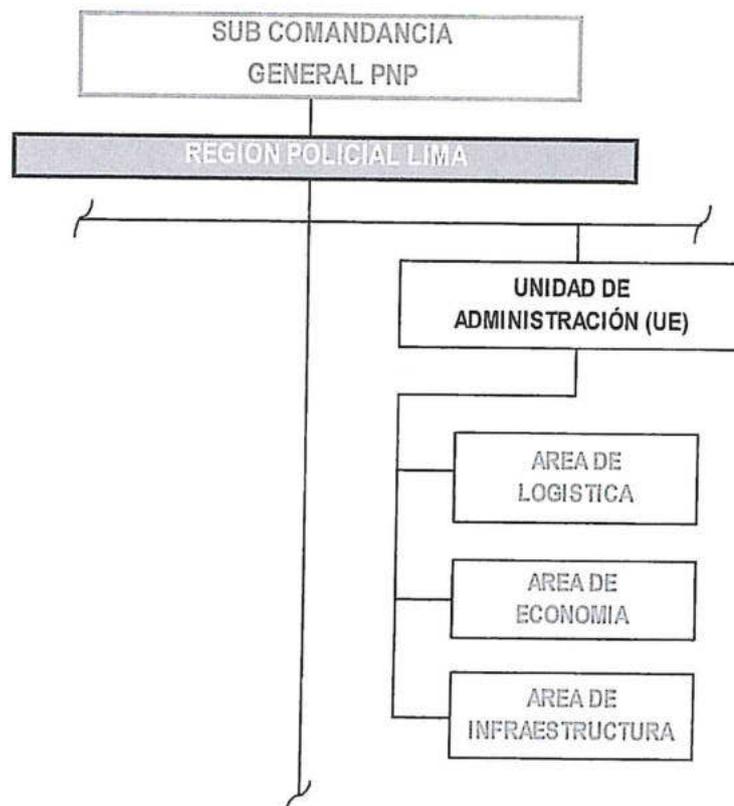
La Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú pertenece al Sector Interior, en el nivel de gobierno nacional.

De conformidad al artículo 225º del Decreto Supremo n.º 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, la Región Policial Lima es un órgano desconcentrado de carácter técnico y operativo; cuya demarcación territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico del departamento de Lima, con excepción de la Provincia

Constitucional del Callao y es responsable de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales en el marco de los Planes Generales de Operaciones diseñados para prevenir y combatir la delincuencia en sus diversas modalidades; así como, garantizar el cumplimiento de las leyes, el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, en el ámbito territorial de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Región Policial Lima:

### ORGANIGRAMA DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA 2020



Fuente: Organigrama de la Región Policial Lima 2020<sup>1</sup>, modificado a mérito de la Resolución de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú n.º 780-2019-CG PNP/SUB COMGEN de 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Cuadro de Organización y Cuadro de Personal de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Remitido mediante oficio n.º 278-2020-REGION POLICIAL LIMA/UNIADM.ECSNC de 17 de setiembre de 2020.

<sup>2</sup> Las cédulas de comunicación, así como los comentarios de los intervinientes, se encuentran adjuntas al Apéndice n.º 39 del presente informe.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

En la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA por S/ 1 304 335,00, el área usuaria, en el requerimiento, omitió las normas sanitarias para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; asimismo, personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, invitó a proveedores no dedicados y sin experiencia en el objeto de la contratación, orientando su contratación directa por causal de emergencia sanitaria, disponiéndose su regularización aun cuando no habían internado la totalidad de bienes, hechos que originaron que se favorezca a las empresas contratistas afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y un posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje

De la revisión del expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA "Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA", en adelante Contratación Directa, se evidenció que funcionarios y servidores de la Región Policial Lima, elaboraron las especificaciones técnicas de los artículos para aseo y protección de los efectivos policiales durante el desarrollo de sus funciones, sin exigir el registro sanitario, precisión del lote ni fecha de vencimiento ni el aseguramiento de entrega inmediata de los artículos requeridos; omisión que no fue advertida por los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones, quienes aun cuando no contaban con certificación del OSCE, realizaron la indagación de mercado, determinando el valor estimado de los bienes a adquirir basándose en una única cotización por cada ítem del requerimiento, a empresas no dedicadas al objeto de la contratación y que asimismo carecían de experiencia de contrataciones similares con el Estado; a las cuales invitaron y adjudicaron la buena pro pese a que, en un caso, no acreditó la experiencia establecida en las bases.

Asimismo, el internamiento de productos se efectuó hasta 24 días después de aprobada la Contratación Directa a nombre de los proveedores seleccionados, aun cuando se elaboraron informes que daban cuenta que todos los bienes habían sido internados en el Almacén General de la Entidad antes de dicha aprobación, afectando la urgencia de la necesidad de prevenir y proteger la salud del personal que labora en la UE 009 – VII Dirtepol Lima; tal internamiento se realizó sin utilizar procedimientos regulares ni documentos formales del Sistema de Abastecimiento.

En los hechos expuestos, los intervinientes contravinieron lo regulado en los artículos 2º, 8º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5º, 29º, 32º, 49º, 100º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º del Decreto de Urgencia n.º 027-2020; artículos 6º, 8º y 13º de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos 118º y 138º del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículo 18º de la Decisión 516; artículos 5º y 19º de la Decisión 706 y Anexo 1 de la Decisión 833 de la Comunidad Andina; Norma General del Sistema de Abastecimiento SA.05 y las bases de la Contratación Directa; generando una situación en la cual se benefició a las empresas contratadas, y se afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, la eficiencia y el correcto uso de recursos públicos y la finalidad pública, al no haberse cautelado la inmediatez en la provisión de bienes para la protección del personal policial durante la emergencia sanitaria; así como, el potencial perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje con un proveedor.

La situación expuesta se detalla a continuación:

### Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por el Covid-19; asimismo, con el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, se declaró el estado

de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio estableciendo que la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas garanticen la prestación y acceso a bienes y servicios autorizados, siendo prorrogado con Decretos Supremos n.ºs 051, 064, 075, 083, 094 y 116-2020-PCM<sup>3</sup> hasta el 31 de julio de 2020.

En el mismo contexto, mediante Decreto de Urgencia n.º 027-2020 de 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió, entre otros, al Ministerio del Interior S/ 99 419 400,00 para financiar la ejecución de acciones que permitan garantizar el orden interno ante el riesgo de propagación del Covid-19; por su parte, el Pliego Interior, mediante Resolución Ministerial n.º 303-2020-IN y Resoluciones Directorales n.ºs 012, 013, 014 y 015-2020-IN-OGPP<sup>4</sup>, asignó a la VII Dirección Territorial de Policía – Lima S/ 12 065 229,00 para la contratación de bienes y servicios.

Como parte de las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus Covid-19, la Unidad Ejecutora 009: Región Policial Lima realizó la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA "Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA", identificándose incumplimientos normativos en las actuaciones preparatorias, otorgamiento de buena pro y ejecución contractual; así como situaciones que evidencian favorecimiento a las empresas que fueron adjudicadas y contratadas.

**1. En las especificaciones técnicas del requerimiento se omitió incluir regulaciones sanitarias obligatorias y la entrega inmediata de los productos solicitados**

Mediante oficio n.º 026-2020-REGION POLICIAL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el Cap. PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez, jefe del Areinfra – Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima solicitó al Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García, jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 009: Región Policial Lima, la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para los efectivos policiales<sup>5</sup>, adjuntando el informe n.º 0023-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG y las "Especificaciones Técnicas" de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 5**), que señala la finalidad y objetivo de la contratación; así como la descripción, plazo, entre otros, como se muestra a continuación:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

(...)

**1. FINALIDAD PÚBLICA**

(...) evitar la infección del CORONAVIRUS (COVID-19) durante la realización de sus actividades administrativas u operativas policiales en el ámbito del estado de emergencia (...)

**2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN**

- Proteger al personal policial durante el patrullaje policial y de control de multitudes en el estado de emergencia declarado.
- Contribuir en mejorar la eficiente labor en el servicio policial y misión encomendada, en beneficio de la sociedad.

**3. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR**

(...)

Item n.º	Producto	Especificaciones Técnicas	Cantidad	UND
I	Gel antibacterial o alcohol en gel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gel incoloro, transparente y/o color</li> <li>• Contenido: Alcohol al 60 – 70%</li> <li>• Presentación: Frasco 400 ml</li> </ul>	2,917	UND

(...)

<sup>3</sup> De 27 de marzo, 9 y 23 de abril, 9 y 23 de mayo y 26 de junio de 2020, respectivamente.

<sup>4</sup> De 17, 23, 26 y 30 de marzo de 2020, respectivamente.

<sup>5</sup> De las dependencias de la Región Policial Lima; Regpol Callao, Divseesp Regpol Lima, Divopee "Escuadrón Verde", Diveme Regpol Lima, Divpol Norte 03, Divpol Centro 01, Divpol Centro 02, Com San Cosme, Divpol Oeste, Divpol Este 01, Divpol Este 02, Divpol Sur 01, Divpol Sur 02, Divpol Sur 03, Divpol Cañete, Divpol Chosica, Divpol Huacho, Divpol Huaral, entre otros pertenecientes a la UE 009 VII Dirtepol PNP



Ítem n.º	Producto	Especificaciones Técnicas	Cantidad	UND
II	1. Gel antibacterial o alcohol en gel	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gel incoloro, transparente y/o color</li> <li>Contenido: Alcohol al 60 – 70%</li> <li>Presentación: Frasco 1,000 ml</li> </ul>	750	UND
	2. Jabón antibacterial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gel o líquido viscoso, transparente y/o color con o sin fragancia</li> <li>pH 5,00 – 8,50</li> <li>Soluble en agua</li> <li>Presentación: 400ml</li> </ul>	10,000	UND
	3. Desinfectante	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principio activo: Hipoclorito de sodio 4% - 5%</li> <li>Líquido amarillo transparente y olor característico</li> <li>Soluble en agua</li> <li>Presentación: 4 litros</li> </ul>	250	UND
	4. Guantes descartables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Material: Látex de caucho natural y almidón de maíz absorbible grado USP</li> <li>Dimensiones: Longitud 240mm Ancho de palma 94mm (+/-3) Peso 5g (+/- 0.3)</li> <li>Color blanco y/o variado</li> <li>Talla: L</li> <li>Presentación: Caja x 100 unidades</li> </ul>	1,010	CAJA

(...)

Ítem n.º	Producto	Especificaciones Técnicas	Cantidad	UND
III	1. Guantes descartables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Material: Látex de caucho natural y almidón de maíz absorbible grado USP</li> <li>Dimensiones: Longitud 240mm Ancho de palma 94mm (+/-3) Peso 5g (+/- 0.3)</li> <li>Color blanco y/o variado</li> <li>Talla: L</li> <li>Presentación: Caja x 100 unidades</li> </ul>	1,130	CJA
	2. Mascarilla descartable	<ul style="list-style-type: none"> <li>Material polipropileno plegable con elástico de sujeción</li> <li>Dimensiones: alto 17.5cm x ancho 9.5cm</li> <li>Color: Blanco y/o variado</li> <li>Presentación: Caja x 50 unidades</li> </ul>	2,918	CJA

(...)

Ítem n.º	Producto	Especificaciones Técnicas	Cantidad	UND
IV	Ropa de protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo buzo con capucha desechable</li> <li>Diseño: Ergonómico protector, costuras internas cosidas, elástico en muñecas, tobillos y cara, cintura elástica.</li> <li>Tratamiento antiestático</li> <li>Protección superior de los tipo 5/6</li> <li>Color: Blanco y/o variado</li> </ul>	2,300	UND

(...)

6. PLAZO DE ENTREGA

(...) tres días calendarios computados a partir del día siguiente de recepción de la Orden de Compra y/o suscripción del Contrato. (...)"

De la revisión de las especificaciones técnicas de los bienes, se advierte que el Cap. PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez, jefe del Areinfra – Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima y el SS PNP Luis Antonio Jiménez López, de la Sección de Servicios Generales del Areinfra de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima, en su calidad de área usuaria, omitieron las regulaciones sanitarias que se detallan:

R

**Cuadro n.º 2**  
**Regulaciones sanitarias obligatorias para los productos solicitados omitidas en las especificaciones técnicas**

Producto	Tipo de producto	Regulación sanitaria obligatoria omitida					Base legal
		Registro Sanitario	Notificación Sanitaria Obligatoria	Rotulado			
				R.S. / N.S.O.	Lote	Fecha Vcto.	
Gel antibacterial o alcohol en gel (Ítem I y II)	Galénico <sup>6</sup>	X		X	X	X	Ley n.º 29459, art. 6 <sup>o</sup> y 8 <sup>o</sup> . Decreto Supremo n.º 016-2011-SA, art. 118 <sup>o</sup> Lit. m) y n)
Jabón antibacterial (Ítem II)	Cosmético <sup>8</sup>		X	X	X		Ley n.º 29459, art. 6 <sup>o</sup> , 8 <sup>o</sup> y 13 <sup>o</sup> . Decisión 516 <sup>o</sup> , art 18 <sup>o</sup>
Desinfectante (Ítem II)	De higiene doméstica <sup>10</sup>		X	X	X		Decisión 706, artículo 5 <sup>o</sup> y 19 <sup>o</sup>

Elaborado por: Comisión de control

Leyenda: R.S. - Registro Sanitario / N.S.O. - Norma Sanitaria Obligatoria  
X.- Indicación omitida

Respecto al producto "ropa de protección", incluido en ítem IV, las especificaciones técnicas del requerimiento señalan, entre otros, "Tratamiento antiestático" y "Protección superior de los tipo 5/6"; sin embargo, no precisan la certificación o documentación que el proveedor debía presentar para acreditar dichas cualidades, aun cuando el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, establece que el requerimiento incluye, entre otros, los reglamentos técnicos, normas sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación.

Asimismo, las especificaciones técnicas señalan como plazo de entrega de los bienes: tres (3) días de suscrito el contrato o emitida la orden de compra, plazo por el cual se condiciona la fecha de entrega a la suscripción del contrato -el mismo que, en situación de emergencia, se suscribiría posteriormente en regularización-; sin tener en cuenta la necesidad "muy urgente" señalada en el informe n.º 0023-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG, citado en el documento de requerimiento, oficio n.º 026-2020-REGION POLICIAL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG (ver Apéndices n.ºs 4 y 5), toda vez que el requerimiento de útiles de aseo e implementos para la protección del personal policial, derivaba de la emergencia sanitaria ante la propagación del Covid-19.

De las situaciones antes detalladas, se advierte que el Cap. PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez, jefe del Areinfra – Servicios Generales de la Unidad de Administración y el SS PNP Luis Antonio Jiménez López, de la Sección de Servicios Generales del Areinfra de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima, en su calidad de área usuaria, elaboraron el requerimiento para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para uso del personal policial de la Región Policial Lima, al margen de lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento<sup>11</sup> e inobservando las regulaciones sanitarias establecidas en la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 29459<sup>12</sup>; así como el Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de



*R*

<sup>6</sup> El alcohol en gel, en concentración 70% en gel o solución, se encuentra en el "Listado de productos galénicos" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 051-2016-DIGEMIN-DG-MINSA de 22 de marzo de 2016

<sup>7</sup> \*Artículo 6°.- De la clasificación Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera: 1. Productos farmacéuticos: (...) e) Productos galénicos (...) 3. Productos sanitarios: a) Productos cosméticos (...)"

<sup>8</sup> La Decisión 833 "Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos" de la Comunidad Andina en su Anexo 1 "Lista indicativa de productos cosméticos", literal "e) Cosméticos para el aseo e higiene corporal (incluye también a los paños húmedos, y geles antibacteriales)". (...) "Geles antibacteriales con una concentración menor del 70% de alcohol".

<sup>9</sup> "Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos" de 24 de junio de 2002, de la Comunidad Andina,

<sup>10</sup> Anexo 1 de la Decisión 706 "Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal", aplicable conforme al numeral 4.2 del artículo 4° "Clasificación de productos e insumos" del Decreto Legislativo n.º 1345, que complementa y optimiza el marco normativo para los productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos químicos especializados, publicado el 7 de enero de 2017, que a la letra dice "Los productos o insumos regulados en el marco del presente Decreto Legislativo se clasifican de la siguiente manera: (...) 4.2 Productos de higiene doméstica en el marco de la Decisión Andina N° 706 y sus modificatorias (...)"

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente al momento de los hechos de la Contratación Directa.

<sup>12</sup> Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 29459, publicada el 26 de noviembre de 2009.



productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-SA de 27 de julio de 2011, y las Decisiones 516, 833 y 706 referidos a la armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, emitidas por la Comisión de la Comunidad Andina.

En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Ley n.º 29459, de 25 de noviembre de 2009, publicada el 26 de noviembre de 2009**

**CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**

**Artículo 6º.- De la clasificación**

Los productos regulados en la presente Ley se clasifican de la siguiente manera:

1. Productos farmacéuticos:
  - (...)
  - e) Productos galénicos
  - (...)
2. Productos sanitarios:
  - a) Productos cosméticos.

**CAPÍTULO IV DEL REGISTRO SANITARIO**

**Artículo 8º.- De la obligatoriedad y vigencia**

Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente Ley requieren de Registro Sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización (...)

**Artículo 13º.- De los requisitos y plazos para el otorgamiento del registro sanitario de otros productos farmacéuticos y productos sanitarios**

(...)

Los productos cosméticos se rigen por las normas armonizadas en la Comunidad Andina de las Naciones.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 29. Requerimiento**

29.1. Las especificaciones técnicas (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...).

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)

- **Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-SA de 27 de julio de 2011, publicado el 27 de julio de 2011.**

**Artículo 118º.- El rotulado de los envases mediano e inmediato de productos galénicos**

El rotulado de los envases mediano e inmediato de los productos galénicos debe contener la siguiente información:

(...)

m) Número del Registro Sanitario.



R



n) Número del lote y fecha de vencimiento. (...)

- **Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos, Decisión 516 de 24 de junio de 2002, de la Comisión de la Comunidad Andina**

**CAPÍTULO III**

**DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS**

Artículo 18.- (...) Los productos cosméticos solo podrán comercializarse si en el envase o en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las menciones que se detallan a continuación: (...)

- e) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación;
- f) El número de Notificación Sanitaria Obligatoria con indicación del país de expedición; (...)

- **Armonización de legislaciones en materia de productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, Decisión 706 de 9-10 de diciembre de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina**

Artículo 5.- Los productos a los que se refiere la presente Decisión requieren para su comercialización y/o importación, de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) presentada ante la Autoridad Nacional Competente del primer País Miembro de comercialización.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo anterior, los productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, sólo podrán comercializarse si en el envase o en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las menciones que se detallan a continuación:

- (...)
- g) El número de lote o sistema de codificación de producción;
- h) El código de NSO; (...)

**ANEXO 1**

**LISTA INDICATIVA DE GRUPOS DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL**

(...)

- f) Productos de higiene doméstica con propiedad desinfectante. (...)

- **Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos, Decisión 833 de la Comisión de la Comunidad Andina**

Anexo 1 "Lista indicativa de productos cosméticos"

(...)

- e) **Cosméticos para el aseo e higiene corporal (incluye también a los paños húmedos, y geles antibacteriales\*). (...)**

\*Geles antibacteriales con una concentración menor del 70% de alcohol

- 2. Personal del órgano encargado de las contrataciones, interviniente en la indagación de mercado, no contaba con certificación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**

En atención al requerimiento efectuado, el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística de la Unidad de Administración; así como personal del área de Valor Estimado del Departamento de Abastecimiento, realizaron las actuaciones que se describen a continuación:



**Cuadro n.º 3**  
**Personas que intervinieron en las actuaciones preparatorias (indagación de mercado)**  
**sin encontrarse certificadas por el OSCE**

n.º	Fecha	Nombres y apellidos de emisor	Cargo	Documento	Actuaciones
1	16/3/2020	Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva	Jefe del Departamento de Abastecimiento	Decreto n.º 139-A-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST (Apéndice n.º 6)	Dispone a la ST2 PNP Verónica Cotrina Sánchez, jefa (e) del área de Valor Estimado de la Sección de Abastecimiento, la atención del requerimiento
2	16/3/2020			Carta de invitación n.º 02-2020-REGPOL-LUNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE (Apéndice n.º 7)	Solicita cotización a empresas proveedoras
3				Carta de invitación n.º 05-2020-REGPOL-LUNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE (Apéndice n.º 8)	
4				Carta de invitación n.º 10-2020-REGPOL-LUNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE (Apéndice n.º 9)	
5				Carta de invitación n.º 12-2020-REGPOL-LUNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE (Apéndice n.º 10)	
6				18/3/2020	
7	18/3/2020	Brenda Stephany Medina Gamonal	Operadora de Indagación de Mercado	Informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNIOLOG-DEPABAST-VE (ver Apéndice n.º 12)	Formula el informe de indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación
8	18/3/2020	Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva	Jefe del Departamento de Abastecimiento	Decreto n.º 152A-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST (Apéndice n.º 13)	Dispone al jefe de la Sección de Procesos del Departamento de Abastecimiento, continuar con el trámite de aprobación de expediente de contratación
9	18/3/2020	Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva	Jefe del Departamento de Abastecimiento	Informe técnico n.º 001-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-SP (ver Apéndice n.º 14)	Elabora junto con un especialista de Procesos y el jefe (e) de la Unidad de Administración, el informe técnico de la Contratación Directa

Fuente: Expediente de contratación.  
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante memorando n.º D000388-2020-OSCE-SDCC de 28 de agosto de 2020<sup>13</sup> (Apéndice n.º 15), la subdirectora e) de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado, informa lo siguiente:

"(...) se informa, luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los Órganos encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas, lo siguiente:

Nombres y apellidos	DNI	Estado entre el 01 de enero y el 30 de abril del 2020
Verónica Elizabeth Cotrina Sánchez	44071016	No certificado.
Brenda Stephany Medina Gamonal	47035741	Certificado en nivel básico del 25/3/2020 al 24/03/2022
Juan Carlos Valderrama Alva	43249425	No certificado.

(...)" (El resaltado es agregado)

La información proporcionada por el OSCE permite establecer que, la señorita Brenda Stephany Medina Gamonal no contaba con certificación del OSCE el 18 de marzo de 2020, fecha en que emitió el informe de indagación de mercado; del mismo modo, su superior inmediato, la ST2 PNP

<sup>13</sup> Remitido vía correo electrónico de 2 de septiembre de 2020, mediante oficio n.º D001150-2020-OSCE-SGE de 29 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 15), de Secretaría General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Verónica Cotrina Sánchez, quien se desempeñaba como jefa (e) del área de Valor Estimado y el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, quien, en el cargo de jefe del Departamento de Abastecimiento, emitió, entre otros, las cartas de invitación a cotizar a los proveedores, dispuso al área de Procesos, proceder con los trámites de aprobación del expediente de contratación y, junto con un especialista de Procesos, suscribió el informe técnico de la Contratación Directa; actuaciones que al ser realizadas por personal no certificado por el OSCE, se encuentran al margen del numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento que establece que, los servidores del órgano encargado de las contrataciones que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación son profesionales y/o técnicos certificados; respecto a lo cual, el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas"<sup>14</sup> establece que es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, verificar el cumplimiento de esta obligación.

De lo expuesto, se establece que el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento, la ST2 PNP Verónica Cotrina Sánchez, jefa (e) del área de Valor Estimado y la señorita Brenda Stephany Medina Gamonal, operadora de Indagación de Mercado, quienes intervinieron directamente en la indagación de mercado e informe técnico para la aprobación de la Contratación Directa, al carecer de certificación por parte del OSCE, contravinieron el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento; hecho que no garantizó una gestión eficiente y competente en la fase de actos preparatorios; y, asimismo, el jefe de la Unidad de Administración, a cargo del Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García contravino el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD, respecto a la falta de verificación de dicha obligación.

En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones*

(...)

5.3 Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y técnicos certificados.

- **Directiva n.° 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada mediante Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019.**

**VII. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

(...)

7.4 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.



*R*

<sup>14</sup> Aprobada mediante Resolución n.° 001-2019-OSCE/PRE de 8 de enero de 2019, vigente al momento de los hechos.

**3. En la indagación de mercado se recurrió a empresas no dedicadas y sin experiencia en el objeto de la contratación**

Asimismo, respecto a la situación descrita en el numeral 1. del presente, la omisión en la descripción objetiva e inclusión de normas reglamentarias en el requerimiento, no fue tomada en cuenta por el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística de la Unidad de Administración, siendo que, en la misma fecha, 16 de marzo de 2020, seleccionó discrecionalmente a cuatro (4) proveedores, solicitándoles cotizaciones, como se detalla:

**Cuadro n.º 4**  
Proveedores invitados a cotizar y cotizaciones emitidas por estos

n.º	Empresas invitadas a cotizar	RUC	Fecha de presentación de cotización	Ítem sobre el cual el proveedor cotizó
1	Corporación Alme E.I.R.L.	20602348106	17/03/2020	I
2	Uniform Sniper E.I.R.L.	20514468959	17/03/2020	II
3	Esquén Gumer, Anya Milagros	10427019883	17/03/2020	III
4	DMA Servicios S.R.L.	20549929398	18/03/2020	IV

Fuente: Cartas de invitación n.ºs 02, 05, 10 y 12-2020-REGPOL-L/ UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE (ver Apéndices n.ºs 7, 8, 9 y 10, respectivamente), cartas s/n de 17 de marzo de 2020 de Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer, Anya Milagros y Corporación Alme E.I.R.L. y carta n.º 001-A-2020-DMA-SERVICIOS S.R.L. (Apéndices n.º 16, 17, 18 y 19, respectivamente)  
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a las empresas seleccionadas para cotizar, se ha verificado que los reportes de "Consulta RUC" de la página web de la Sunat, impresos el 16 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 20) -los mismos que obran en el expediente de contratación-, muestran que a dicha fecha, la actividad económica era ajena al objeto de contratación, que para el caso eran "útiles de aseo y suministros médicos"; asimismo, de la información de experiencia en contrataciones del Estado, obtenida de la página web del OSCE, se obtiene que dicha experiencia correspondía a actividades de construcción diferentes a la comercialización del objeto de contratación, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
Productos cotizados, actividad económica e historial de contrataciones con el Estado de las empresas seleccionadas para cotizar

Empresas seleccionadas	Producto cotizado	Actividades Económicas declaradas en SUNAT		Experiencia en contrataciones con el Estado
		Principal	Secundaria	
Corporación Alme E.I.R.L.	Ítem I Gel antibacterial o alcohol en gel (400ml)	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado.	1. Terminación y acabado de edificios. 2. Venta al por mayor no especializada.	Mantenimiento preventivo y correctivo (2018)
Uniform Sniper E.I.R.L.	Ítem II Gel antibacterial o alcohol en gel (1000ml), Jabón antibacterial (400ml), Desinfectante (1g), Guantes descartables.	Fabricación de prendas de vestir	1. Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados. 2. Venta al por mayor no especializada.	Adquisición de prendas de vestir. (2014 - 2019) Única relacionado: Adquisición de guantes descartables por S/ 6,700.00
Anya Milagros Esquén Gumer	Ítem III Guantes descartables, Mascarilla descartable	Venta al por mayor no especializada	1. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados 2. Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	Edificaciones, mantenimiento de infraestructura y transporte a la PNP (2014 - 2019)
DMA Servicios S.R.L.	Ítem IV Ropa de protección	Venta al por mayor no especializada	1. Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco. 2. Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	Acondicionamiento y refacción de ambientes, impresión, transporte y adquisición e instalación de mobiliario con la PNP (2015 - 2018)

Fuente: Reportes "Consulta de RUC" de 16 de marzo de 2020 y consulta a "Búsqueda de proveedores del Estado"<sup>15</sup> del OSCE.  
Elaborado por: Comisión de control

<sup>15</sup> Ruta web: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uid>



Es de indicar que las Especificaciones Técnicas señalan en el numeral 13 "Requisitos de calificación", que el postor debe acreditar la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria precisando que se consideran bienes similares a los siguientes: comercialización de todo tipo de materiales de limpieza, útiles de limpieza y aseo, vestuario así como suministros médicos, lo cual fue soslayado al momento de recurrir a estas empresas y solicitarles cotizaciones de productos que no eran su rubro de negocio ni contaban con experiencia de contrataciones con entidades públicas.

Sin embargo, el hecho que los citados proveedores se dediquen a un giro diferente y carezcan de experiencia en el rubro no fue tomado en cuenta por el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento, al momento de seleccionar a dichas empresas e invitarlas a cotizar productos que debían ser adquiridos en forma inmediata para ser distribuidos al personal policial para su protección ante el riesgo de contagio del Covid-19 en el cumplimiento de sus funciones. De esta forma se evidencia que el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística de la Unidad de Administración, seleccionó de manera discrecional, sin contar con información relevante referida a empresas que cumplan a cabalidad con el requerimiento y otros aspectos, como el stock disponible de productos, que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, como que los proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

Otro aspecto de la selección de empresas para solicitud de cotización, es con respecto a la empresa Corporación Alme E.I.R.L., que en su ficha RUC registra como dirección "Av. Los Ángeles n.º 242 B104, Urb. California. La Libertad – Trujillo", la misma dirección que se encuentra consignada en la carta de invitación n.º 12-2020-REGPOL-L/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE de 16 de marzo de 2020, remitida a través del correo electrónico [valor.referencial2019@gmail.com](mailto:valor.referencial2019@gmail.com) (ver Apéndice n.º 10), situación que evidencia la predisposición de seleccionar a determinados proveedores sin prever que la distancia y las dificultades para el transporte, por el hecho de desarrollar su actividad en una región alejada, afecta a la inmediatez en la entrega de bienes.

Asimismo, respecto de la cotización de 17 de marzo de 2020 (ver Apéndice n.º 16) de Uniform Sniper E.I.R.L. que no consigna las marcas de dos (2) de los cuatro (4) productos ofertados, aun cuando las cartas de invitación precisan que "deberá consignar marcas de los bienes a adquirir", dicha situación fue omitida por el Área de Valor Estimado, cuando lo que correspondía era la observación y retiro de la cotización, en concordancia con la condición de "precisar marcas", para cautelar la idoneidad de los productos ofertados, aspecto que manifiesta una eventual concesión a Uniform Sniper E.I.R.L. al soslayar este incumplimiento del requerimiento, lo que revelaba la ausencia de los productos en stock, situación que a su vez perjudicaba la inmediata atención de los bienes.

En relación al Cuadro n.º 4, este muestra que, a la invitación cursada por los cuatro (4) ítems a cada uno de los proveedores seleccionados en forma discrecional para solicitarles cotizaciones, estos remitieron una (1) cotización, coincidiendo con cada uno de los ítems especificados en el requerimiento, sin duplicarse oferta alguna por más de un ítem; hecho que es importante considerar ya que el informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNIOLOG-DEPABAST-VE de 18 de marzo de 2020 (ver Apéndice n.º 12), sobre la indagación de mercado, elaborado por la señorita Medina Gamonal, especialista en contrataciones del Estado, precisa que el valor estimado de la contratación fue determinado "por el valor obtenido de las cotizaciones de cada Proveedor"; con lo cual, la Entidad determinó el valor estimado de la contratación basándose únicamente en cotizaciones de empresas que no se dedicaban ni tenían experiencia en el objeto a contratar, que no indicaron las marcas de los productos a entregar y, en las que existía incertidumbre sobre su abastecimiento para cumplir con la entrega inmediata que el requerimiento demandaba.



R

La afirmación respecto a que dichos proveedores fueron los únicos invitados a cotizar, está evidenciada en el informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNILog-DEPABAST-VE (ver **Apéndice n.º 12**), antes citado, donde se consignó lo siguiente:

**"IV. ANTECEDENTES**

(...)

Asimismo, se procedió a invitar a las siguientes empresas dedicadas a la actividad del objeto a adquirir, mediante carta de invitación y vía correo electrónico con fecha 16MAR20 a "UNIFORM SNIPER E.I.R.L.", "ESQUÉN GUMER ANYA MILAGROS", "DMA SERVICIOS S.R.L." y "CORPORACIÓN ALME E.I.R.L." (...)

**VI. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO:**

(...)

**a. Fuente Cotizaciones Actualizadas**

Por disposición de la Superioridad se solicitó mediante carta de invitación y vía correo electrónico las cotizaciones a proveedores dedicados a la actividad del objeto de la presente adquisición y conforme lo señala su Declaración Jurada, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PROVEEDORES	RUC	FECHA DE INVITACIÓN
1	Corporación Alme E.I.R.L.	20514468959	16MAR20
2	Uniform Sniper E.I.R.L.	10427019883	16MAR20
3	Esquén Gumer. Anya Milagros	20549929398	16MAR20
4	DMA Servicios S.R.L.	20602348106	16MAR20

En el informe de indagación de mercado, la señorita Medina Gamonal afirma que se invitó "a proveedores dedicados a la actividad del objeto de la presente adquisición"; con la presunta intención de cumplir a cabalidad con el estudio de mercado, sin embargo, esta afirmación era inexacta toda vez que, como muestra el **Cuadro n.º 5**, a la fecha de cursada la invitación, los proveedores convocados no contaban con actividad económica ni experiencia de contrataciones con el Estado en el objeto a contratar, que para el caso eran "útiles de aseo y suministros médicos"; siendo que, Corporación Alme E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L. registraban en el RUC declarado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat- actividades económicas diferentes a la venta de artículos de aseo y suministros médicos; asimismo, Uniform Sniper E.I.R.L. registraba como actividad económica la venta "minorista" a consumidores finales de productos de farmacia; con lo cual, ninguno de los proveedores invitados a cotizar reunía el único requisito de calificación señalado por el área usuaria, como era la "experiencia en la especialidad".

En tal sentido, el informe de indagación de mercado, elaborado por la señorita Medina Gamonal, especialista en contrataciones del Estado, quien no se encontraba certificada, se sustentó en las cotizaciones de Corporación Alme E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros, DMA Servicios S.R.L. y Uniform Sniper E.I.R.L., empresas seleccionadas discrecionalmente que no se dedicaban a la venta de artículos de aseo y suministros médicos ni contaban con experiencia de contrataciones iguales o similares con el objeto de contratación con el Estado, donde Uniform Sniper E.I.R.L., cuyo rubro era la venta "minorista" de los productos requeridos, no informó la "marca" de los productos ofrecidos; por lo que ninguna reunía el requisito de calificación de experiencia en la especialidad; sin embargo, en el informe de indagación de mercado se indicó que estas empresas tenían experiencia en la actividad, lo que revela indicios de favorecimiento al orientar la decisión de la entidad a contratar a dichas empresas.



En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.º 027-2020, Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, publicado el 16 de marzo de 2020.**

**Artículo 10. Responsabilidades sobre el uso de los recursos**

*Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 32. Valor estimado**

*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*

*32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)*

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

*(...)*

*102.2. Las actuaciones preparatorias (...) de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)*

*102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)*

- 4. **La Contratación Directa fue aprobada consignando razón social de los proveedores afirmando el internamiento de los bienes aun cuando estos no habían sido recibidos en su totalidad, hecho que benefició a dichos proveedores**

El informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNILOG-DEPABAST-VE (ver Apéndice n.º 12), suscrito por la señorita Medina Gamonal, consigna el término "Cant. Internada", el precio unitario y nombre del proveedor por cada ítem del requerimiento; asimismo, recomienda que "Al amparo del artículo 27º de la Ley n.º 30225 (...) corresponde llevar el presente procedimiento a través de una Contratación Directa", sugiriendo se prosiga con los actos correspondientes conforme al artículo 100º b.4) del Reglamento.

Del mismo modo, a través del informe técnico n.º 001-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-SP de 18 de marzo de 2020 (ver Apéndice n.º 14), el Ing. Juan Antonio Núñez Mayanga, analista de procesos de la Sección de Procesos del Departamento de Abastecimiento, el Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, jefe del Departamento de Abastecimiento y el Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, jefe (e) de la Unidad de Administración, consignan, en el detalle de cada ítem, el término "Cant. Internada", el precio unitario y nombre del proveedor, y recomiendan llevar el proceso a través de una Contratación Directa, con lo cual se daba cuenta que a dicha fecha los bienes ya habían sido internados.

Es así que, mediante Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM de 18 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 21), el General PNP Herbert Iván Ramos Ruiz, jefe de la Región Policial Lima, aprobó la contratación directa para la "Adquisición de útiles de aseo y



*R*

suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA", por la suma de S/ 1 304 335,00 bajo la causal de emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.º 6**  
Detalle de ítems, empresas y montos aprobados en Resolución que aprobó la Contratación Directa

Ítem	Empresa	Producto	Cantidad internada	Precio unitario S/	Subtotal S/	Total S/
I	Corporación Alme E.I.R.L.	Gel antibacterial o alcohol en gel x 400ml	2 917	25,00	72 925,00	72 925,00
II	Uniform Sniper E.I.R.L.	1. Gel antibacterial o alcohol en gel x 1000ml	750	60,00	45 000,00	203 880,00
		2. Jabón antibacterial x 400ml	10 000	11,50	115 000,00	
		3. Desinfectante x 1gl	250	22,00	5 500,00	
		4. Guantes descartables	1 010 cj x 100	38,00	38 380,00	
III	Anyá Milagros Esquén Gumer	1. Guantes descartables	1 130 cj x 100	38,00	42 940,00	641 130,00
		2. Mascarilla descartable	2 918 cj x 50	205,00	598 190,00	
IV	DMA Servicios S.R.L.	Ropa de protección	2 300	168,00	386 400,00	386 400,00

Fuente: Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM de 18 de marzo de 2020 (ver Apéndice n.º 21)  
Elaborado por: Comisión de control.

Como muestra el cuadro precedente, la resolución de 18 de marzo de 2020, con la cual se aprobó la Contratación Directa daba cuenta que los bienes, a dicha fecha, ya habían sido internados por las empresas a nombre de las cuales se aprobó cada uno de los ítems; situación que no se ajustaba a la realidad, toda vez que, si bien a partir del 16 de marzo de 2020 inició el internamiento de bienes, al 18 de marzo de 2020, se habían internado solo una parte de estos, conforme el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
Internamiento de bienes efectuado al 18 de marzo de 2020,  
fecha de aprobación de la Contratación Directa a nombre de proveedores

Proveedor	Producto	Cantidad solicitada/ofertada	Fecha de internamiento			Total internado al 18/3/2020	Cantidad pendiente de internar al 18/3/2020	% pendiente de internar
			16/3/20	17/3/20	18/3/20			
Corporación Alme E.I.R.L.	Gel antibacterial o alcohol en gel	2 917 unid.	595	1 000	506	2 101	816	27.97%
Uniform Sniper E.I.R.L.	Gel antibacterial o alcohol en gel	750 unid.				0	750	100%
	Jabón antibacterial.	10 000 unid.				0	10 000	100%
	Desinfectante	250 unid.				0	250	100%
	Guantes descartables.	1 010 cajas				0	1 010	100%
Anyá Milagros Esquén Gumer	Guantes descartables.	1 130 cajas				0	1 130	100%
	Mascarilla descartable	2 918 cajas		386	600	986	1 932	66.21%
DMA Servicios S.R.L.	Ropa de protección.	2 300 unid.				0	2 300	100%
	Lentes	2 300 unid.				0	2 300	100%
	Mascarilla	2 300 unid.				0	2 300	100%
	Guantes	2 300 unid.				0	2 300	100%

Fuente: Fichas RNP con anotaciones manuscritas al reverso (Apéndice n.º 22)  
Elaborado por: Comisión de control.

La información mostrada en el cuadro precedente permite establecer que, a la fecha de aprobación de la Contratación Directa a nombre de los proveedores seleccionados para cotizar, solo se había efectuado el internamiento parcial de dos (2) productos, por dos (2) proveedores, quedando la mayoría de productos, pendientes el internamiento del 100% de las cantidades requeridas; no

obstante, como muestra el **Cuadro n.º 6**, la Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM de 18 de marzo de 2020 (**ver Apéndice n.º 21**) consigna que los bienes ya habían sido internados; asimismo, en los considerandos de la citada resolución se precisa, aludiendo a la indagación de mercado, que:

*"(...) otro factor a tener en cuenta fue la atención inmediata de los bienes requeridos por parte del proveedor, teniendo en cuenta la "declaratoria de emergencia", y basado en el Principio de Integridad, Eficiencia y Eficacia. (...)"*

Al respecto, el informe de indagación de mercado, informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNIOLOG DEPABAST-VE (**ver Apéndice n.º 12**) no contiene textual ni similarmente, la cita descrita en el párrafo precedente, por lo que la resolución de aprobación, en este extremo carece de exactitud, al atribuir al informe de indagación de mercado, una afirmación incorrecta.

Finalmente, la Resolución Regional Policial dispone que la contratación directa *"deberá regularizarse conforme indica el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*, con lo cual, el general PNP Ramos Ruiz, jefe de la Región Policial Lima, dispuso que la regularización de la contratación se efectúe en los términos señalados en la resolución.

En ese sentido, la aprobación de la Contratación Directa a nombre de los proveedores Corporación Alme E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L. por un total de S/ 1 304 335,00 se efectuó basándose en afirmaciones inexactas en cuanto a la atención inmediata de los citados proveedores, hecho al margen del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de Integridad, por el cual la conducta de los partícipes de la contratación debe guiarse por la honestidad y veracidad.

Es de precisar que, el internamiento de bienes de la Contratación Directa, iniciado el 16 de marzo de 2020, se prolongó hasta el 11 de abril de 2020, conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Fechas de internamiento de bienes contratados mediante la Contratación Directa**

Ítem	Contratista	Productos	Fecha de internamiento								Total internado	
			16/3/20	17/3/20	18/3/20	19/3/20	23/3/20	24/3/20	27/3/20	10/4/20		11/4/20
I	Corporación Alme E.I.R.L.	Gel antibacterial o alcohol en gel	595	1 000	506	816						2 917
III	Anyá Milagros Esquén Gumer	Guantes descartables.					1 150					1 150*
		Mascarilla descartable		386	600	1 330		525	1 013			3 854**
IV	DMA Servicios S.R.L.	Ropa de protección.					2 300					2 300
		Lentes							2 300			2 300
		Mascarilla							1 000	1 300		2 300
		Guantes							432	1 868		2 300

Fuente: Informe n.º 027-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM de 27 de marzo (Apéndice n.º 23), fichas RNP (ver Apéndice n.º 22) y "Acta de entrega – recepción de bienes" (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión de control.

**Leyenda:** \* Se contrató 1 130 cajas de guantes. Con Informe n.º 027-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM la jefa de Almacén informa el ingreso de 1 150 cajas por Paul Bejarano, señalado junto con Esquén Gumer en el "Cuadro de distribución de material de aseo y limpieza" (Apéndice n.º 25) por la misma cantidad (400 marca M Care y 750 marca Biomedical), iniciada su distribución el 24 de marzo de 2020 con "Acta de entrega – recepción de bienes" (ver Apéndice n.º 24); cantidad discordante con el reporte "Ingreso por compra" de 21 de abril de 2020<sup>16</sup> (Apéndice n.º 26) que registra el ingreso de 1 130 cajas de guantes.

\*\* Se contrató 2 918 cajas de mascarillas. Con informes n.º 027 y 028-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM (ver Apéndice n.º 23), la jefa de Almacén informa el ingreso de 2 841 cajas y 1032 bolsas, respectivamente; información discordante entre sí, asimismo, con el reporte "Ingreso por compra" de 21 de abril de 2020 (ver Apéndice n.º 26), donde da cuenta del ingreso de 2 918 cajas de mascarillas descartables.

<sup>16</sup> Remitido con oficio n.º 594-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC de 11 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 26).



La información detallada en el cuadro precedente muestra que los bienes objeto de los ítem I, III y IV de la Contratación Directa fueron internados hasta 24 días después que el General PNP Ramos Ruiz aprobó su regularización a nombre de las empresas seleccionadas por el Departamento de Abastecimiento, a cargo del Mayor PNP Valderrama Alva; con lo cual, la Contratación Directa, gestionada bajo la causal de emergencia sanitaria, no se realizó con la inmediatez prevista en el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que fue el resultado de la selección de empresas no dedicadas al rubro materia de la contratación, lo que se confirma con lo manifestado por la contratista Anya Milagros Esquén Gumer, en su carta s/n de 19 de agosto de 2020<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 27**) donde, entre otros, señala:

*"(...) por el tema de la coyuntura de ese momento ante el desabastecimiento de estos productos era muy difícil encontrar las tiendas abiertas se tenía que buscar en los almacenes o incluso comprar de revendedores (...)"*

En ese sentido, la aprobación de la Contratación Directa, efectuada por el General PNP Ramos Ruiz, a nombre de los proveedores Corporación Alme E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L. por un total de S/ 1 304 335,00 se efectuó basándose en afirmaciones inexactas en cuanto a la atención inmediata de los citados proveedores, hecho al margen del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de Integridad, por el cual la conducta de los partícipes de la contratación debe guiarse por la honestidad y veracidad; estableciéndose asimismo que, los bienes de la Contratación Directa no fueron entregados a la Entidad con la inmediatez prevista en el literal b.4) del artículo 100º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación originada por la decisión de los funcionarios del Departamento de Abastecimiento, a cargo del Mayor PNP Valderrama Alva, de seleccionar a empresas no dedicadas a la comercialización de los bienes requeridos, sin experiencia en el rubro y de las cuales no se aseguró que cuenten con stock necesario para abastecer la necesidad con la urgencia demandada.

En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.º 027-2020, Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al Covid - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, publicado el 16 de marzo de 2020.**

**Artículo 10. Responsabilidades sobre el uso de los recursos**

*Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

(...)

**b) Situación de Emergencia**

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

(...)

- b.4) *Emergencias sanitarias, (...). En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, (...), tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...).*

**Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas**

<sup>17</sup> Remitida vía correo electrónico de 20 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 27).



- 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. (...)
- 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)

**5. Otorgamiento de buena pro a empresa que no acreditó el requisito de calificación de experiencia en la especialidad establecido en las bases aprobadas**

Las bases de la Contratación Directa fueron aprobadas con Resolución Regional n.º 03-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 28**), por el Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración<sup>18</sup>.

El 2 de abril de 2020, tres días después del vencimiento del plazo para su regularización, se publicó la Contratación Directa en el Seace (**Apéndice n.º 30**), consignando como fecha de invitación a cotizar, el 16 de marzo de 2020 -fecha en que se habían emitido las cartas a los 4 proveedores antes citados- y la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro, a realizarse el 3 de abril de 2020.

Así, la presentación de ofertas y adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.º 1-2020-VII DIRTEPOL L-1 se regularizó en el Seace el 3 de abril de 2020 con el resultado siguiente:

Cuadro n.º 9  
Adjudicación de buena pro de la Contratación Directa n.º 1-2020-VII DIRTEPOL L1

Ítem n.º	Descripción	Empresa Adjudicada	Monto Adjudicado S/
I	Gel antibacterial o alcohol en gel (2,917 unid)	Corporación Alme E.I.R.L.	72 925,00
II	1. Gel antibacterial o alcohol en gel (750 unid) 2. Jabón antibacterial (10,000 unid) 3. Desinfectante (250 unid) 4. Guantes descartables (1,010 cajas x 100 unid)	Uniform Sniper E.I.R.L.	203 880,00
III	1. Guantes descartables (1,130 cajas x 100 unid). 2. Mascarilla descartable (2,918 cajas x 50 unid).	Esquén Gumer Anya Milagros	641 130,00
IV	Ropa de protección (2,300 unid)	DMA Servicios S.R.L.	386 400,00
<b>Total S/</b>			<b>1 304 335,00</b>

Fuente: Actas de revisión de oferta y adjudicación de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 31**)  
Elaborado por: Comisión de control.

Como evidencia el cuadro precedente, los cuatro ítems de la Contratación Directa fueron adjudicados a los cuatro únicos proveedores que habían sido invitados el 16 de marzo de 2020 – con el documento de invitación a cotizar-, respecto a lo cual, las actas de revisión de oferta y adjudicación (**ver Apéndice n.º 31**) suscritas por el Cmdte. PNP Alfonso Huilca Peña, jefe del Área de Logística, afirman el cumplimiento en la presentación de documentos obligatorios.

Es de precisar que, para la calificación de los postores, el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de las Bases (**ver Apéndice n.º 28**) establecen como único requisito, la "Experiencia del postor en la especialidad", por la cual, el postor debía acreditar "un monto facturado acumulado equivalente a 100,000.00 (Cien mil quinientos con 00/100 Soles<sup>19</sup>) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria"; asimismo, las bases detallan que

<sup>18</sup> Haciendo referencia al memorando n.º 118-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC de 17 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 29**) que dispuso que el funcionario se haría cargo como jefe (e) de la Unidad de Administración, a partir de dicha fecha y hasta el retorno del titular del cargo.

<sup>19</sup> Las bases contienen esta discordancia entre el monto requerido como experiencia señalado en letras y el consignado en números.

como objetos similares se consideran la "comercialización de todo tipo de materiales de limpieza, útiles de limpieza y aseo, vestuario, así como suministros médicos".

Sobre el particular, la oferta presentada para el ítem II por Uniform Sniper E.I.R.L., contiene el Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la actividad" (**Apéndice n.º 32**), donde consigna un total de seis (6) contratos, con los cuales declara un monto de experiencia de S/ 117 420,00; sin embargo, realizada la verificación de las copias de los contratos presentados que acreditan la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, el postor acredita solamente una experiencia de S/ 27 700,00, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Experiencia en la especialidad presentada por el postor Uniform Sniper E.I.R.L.**

n.º	Cliente	Objeto del Contrato	n.º Contrato / O/C / Comprobante de pago	Importe S/	Experiencia en bienes iguales o similares S/
1	Policía Nacional del Perú	Adquisición de 400 frazadas de lana plaza ½	001-001757	20 400,00	0
2	Policía Nacional del Perú	Adquisición de prendas de cama, colchones y otros accesorios para la escolta u seguridad de la Dirgen PNP	001-001791-001-001793	15 000,00	0
3	Policía Nacional del Perú	Adquisición de colchas, sábanas y almohadas para Regpol Piura	001-001818	22 320,00	0
4	Jefatura VII Dirtepol Lima	Adquisición de lentes de seguridad de impacto para el personal policial de Divpol Chosica	001-001826	21 000,00	21 000,00
5	Policía Nacional del Perú	Adquisición de bolsas de dormir para el personal policial	001-001849	32 000,00	0
6	Policía Nacional del Perú	Adquisición de guantes descartables de nitrilo para las brigadas de rescate de la Diroes PNP	E001-5	6 700,00	6 700,00
<b>Total S/</b>				<b>117 420,00</b>	<b>27 700,00</b>

Fuente: Anexo n.º 8 de oferta de Uniform Sniper E.I.R.L. y documentos sustentatorios (ver Apéndice n.º 32)  
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme muestra el cuadro precedente, de la experiencia en el objeto de la contratación declarada por Uniform Sniper E.I.R.L., en S/ 117 420,00, los ítem 1, 2, 3 y 5 corresponden a contratos para la venta de ropa de cama y colchones, los cuales no son iguales ni similares a la venta de artículos de aseo y suministros médicos; siendo que los únicos contratos similares eran los descritos en los numerales 4 y 6 del citado Anexo n.º 8, los mismos que suman los S/ 27 700,00, con lo cual no alcanza el monto mínimo de experiencia requerido de S/ 100 000,00; por lo cual, no calificaba ni debió ser adjudicatario de la buena pro del ítem II de la Contratación Directa; sin embargo, y, no obstante a que no cumplía con el requisito de calificación, se le adjudicó la buena pro por S/ 203 880,00, a través del acta de revisión de oferta y adjudicación (**ver Apéndice n.º 31**) suscrita por el Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, jefe del Área de Logística, soslayando el hecho que la empresa no cumplía con la calificación respectiva.

Lo expuesto, evidencia que el Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, jefe del Área de Logística adjudicó la buena pro del ítem II de la Contratación Directa para la provisión de alcohol en gel, jabón líquido, lejía y guantes por S/ 203 880,00 a Uniform Sniper E.I.R.L al margen de lo establecido en las bases y en el numeral 49.1 del artículo 49º del Reglamento, que establece que la entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, con el fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente del 30 de enero de 2019**

**Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)

- **Bases de la Contratación Directa n.º 1-2020-VII DIRTEPOL LIMA, aprobadas mediante Resolución**

**Capítulo III REQUERIMIENTO**

**3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Requisitos:**

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 100,000 (Cien Mil quinientos con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)*

*Se consideran bienes similares a los siguientes: comercialización de todo tipo de materiales de limpieza, útiles de limpieza y aseo, vestuario, así como suministros médicos.*

**6. Internamiento de bienes en Almacén General sin presentar guías de remisión, actas de entrega u otra documentación formal**



El 16 de marzo de 2020, mediante memorando n.º 116-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC (**Apéndice n.º 33**), el Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García, jefe de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima, dispuso a la jefa del Almacén de la Unidad Ejecutora 009: VII Dirtepol Lima, lo siguiente:

*"(...) esta Jefatura DISPONE: la recepción, internamiento y distribución de acuerdo a los requerimientos de urgencia que se vienen tramitando en esta UE 009: VII DIRTEPOL LIMA, debiendo atender a los proveedores inscritos vigentes y habilitados en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), quienes proveerán alcohol en gel, jabón líquido, guantes de látex, máscara facial, papel toalla y lejía, para la atención de la Emergencia Sanitaria (...); con cargo a regularizar los documentos administrativos y contractuales por las áreas comprometidas. **PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.**"*

Con la indicada disposición, el mencionado jefe de la Unidad de Administración dispuso al personal del Almacén, el internamiento de alcohol en gel, jabón líquido, guantes de látex, máscara facial y desinfectante; sin identificar al proveedor o proveedores que internarían cada uno de los productos.



Asimismo, respecto al internamiento de bienes al Almacén General de la Región Policial Lima, a cargo de la Teniente PNP María Romina Chávez Gómez, se advierte que este se produjo con la impresión de la ficha de Registro Nacional de Proveedores en cuyo reverso consignaba en forma manuscrita los bienes a ser internados (**ver Apéndice n.º 22**);

Situación que ocasionó controversias con los proveedores con el internamiento de bienes correspondientes al ítem II contratados a Uniform Sniper E.I.R.L., sobre lo cual, con informe n.º 042-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM de 25 de mayo de 2020<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 34**), el jefe (e) del Almacén General de la Región Policial Lima, señala, entre otros, que "(...) Los Bienes correspondientes al Ítem II fueron internados por la Empresa Distribuidora REGAL International Servicios Generales E.I.R.L. y no por la Empresa UNIFORM SNIPER EIRL (...)"

Al respecto, la representante de Uniform Sniper E.I.R.L., Malena Bazán Solier, manifestó a través de la carta s/n de 29 de julio de 2020<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 35**), que su representada cumplió con entregar

<sup>20</sup> Remitido al órgano de control con oficio n.º 077-2020-REGIONPOLICIAL LIMA/UNIADM.ECSNC de 27 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 34)

<sup>21</sup> Remitida vía correo electrónico, atendiendo carta n.º 000023-2020/IN/OCI, de 29 y 20 de julio de 2020, respectivamente (ver Apéndice n.º 35)

los bienes los días 18 y 19 de marzo de 2020, agregando que el hecho que la empresa Distribuidora Regal International Servicios Generales E.I.R.L. haya sido consignada como quien efectuó la entrega se debe a un "error material por parte del personal del almacén". Asimismo, la representante de Distribuidora Regal International Servicios Generales E.I.R.L., Sharon Terry Valderrama, con carta s/n de 30 de julio de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.º 36) indica que su representada no realizó internamiento de bienes en la Región Policial Lima, señalando una posible "confusión administrativa".

A la fecha, la controversia entre la Región Policial Lima y Uniform Sniper E.I.R.L. se encuentra en conciliación extrajudicial solicitada por el contratista en respuesta a la carta notarial n.º 04-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-SP de 24 de junio de 2020<sup>23</sup> (Apéndice n.º 37).

La ausencia de documentación formal para el internamiento de bienes al almacén, originó además la discordancia entre las cantidad de guantes y mascarillas internadas por la contratista Anya Milagros Esquén Gumer, mostrada en el Cuadro n.º 7 del presente, donde conforme a los informes n.ºs 027 y 028-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM (ver Apéndice n.º 23), se internó 3 854 mascarillas y 1 150 guantes; sin embargo, los reportes "Ingreso por compra" de 21 de abril de 2020, consignan al igual que las guías de remisión n.ºs EG01-22 y EG01-23 de 21 de abril de 2020 (Apéndice n.º 38), el internamiento de 2 918 cajas de mascarillas y 1 130 cajas de guantes.

Con lo cual, el internamiento de bienes al Almacén General de la Región Policial Lima, cuya jefatura se encontraba a cargo de la Teniente PNP María Romina Chávez Gómez, se efectuó al margen de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural n.º 118-80 INAP/DNA; asimismo, sin la debida supervisión de la Jefatura del Área de Logística, a cargo del Comandante PNP Alfonso Huilca Peña.

En los hechos antes señalados se ha transgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

➤ **Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.º 118 – 80 INAP/DNA de 25 de julio de 1980.**

SA.05 Unidad en el Ingreso Físico y custodia temporal de bienes

(...)

III. Acciones a desarrollar

(...)

6. Los bienes ingresan con la Guía respectiva; comprobándose los datos que contenga: cantidad, peso, números de serie, estado, funcionamiento y otros si fuera pertinente, se dejará constancia del acto de ingreso y de cualquier diferencia.

La situación expuesta evidencia el favorecimiento a empresas no dedicadas y que carecían de experiencia en el objeto de la contratación, de las cuales, en un caso, no cumplía con el único requisito de calificación establecido en las bases, afectando el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, vulnerándose los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación del Estado; asimismo, el procedimiento irregular de la contratación generó la afectación a la eficiencia y correcto uso de recursos públicos y la inmediatez en el internamiento de bienes para protección de la salud del personal policial durante la emergencia sanitaria; así como el posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje.

Estos hechos se ocasionaron por la actuación del jefe y personal locador del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística, quienes favorecieron a los proveedores Corporación Alme

<sup>22</sup> Remitida vía correo electrónico, atendiendo carta n.º 000020-2020/IN/OCI, de 30 y 16 de julio de 2020, respectivamente (ver Apéndice n.º 36)

<sup>23</sup> Información proporcionada mediante informe técnico n.º 252-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-OP de 31 de agosto de 2020, remitido mediante oficio n.º 673-2020-REGPOL/LIMA/UNIADM-SEC de 2 de septiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 37)

E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L., a quienes seleccionaron aun cuando no se dedicaban ni tenían experiencia de contrataciones con el Estado en la comercialización de los bienes materia de la contratación, conllevando a su adjudicación aun cuando uno de estos no acreditó el requisito de experiencia en la especialidad establecido en las bases y no entregaron la totalidad de los bienes; así como a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de los funcionarios y servidores del área usuaria, responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas del requerimiento, del jefe del Área de Logística, del jefe de la Unidad de Administración, de la jefa del Almacén General, del personal locador del área de Procesos del Departamento de Abastecimiento; y del jefe de la Región Policial Lima, quien aprobó la contratación directa con los proveedores seleccionados sin cautelar la inmediatez en la entrega total de los bienes.

Los señores **General PNP Herbert Iván Ramos Ruiz, Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García, Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, Capitán PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez, Teniente PNP María Romina Chávez Gómez, SS PNP Luís Antonio Jiménez López, Brenda Stephany Medina Gamonal y Juan Antonio Núñez Mayanga**, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios con el sustento correspondiente, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 39**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico.

- **General PNP Herbert Iván Ramos Ruiz, con DNI n.º 07751740**, Jefe de la Región Policial Lima, en el período comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y 4 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Suprema n.º 195-2019-IN de 15 de noviembre de 2019, concluida su designación mediante Resolución Suprema n.º 043-2020-IN de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 40**); a quien se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 01-2020/IN/OCI/-SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2020 y, presentó sus comentarios con carta s/n de 16 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 39**, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como jefe de la Región Policial Lima, mediante Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM de 18 de marzo de 2020, aprobó y asimismo dispuso la regularización de la Contratación Directa para la "Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA", a nombre de Corporación Alme E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L.; consignando en el documento de aprobación el internamiento de bienes por parte de las empresas citadas, aun cuando a dicha fecha, los bienes no habían sido internados en su totalidad; asimismo, regularizó contrato con dichas empresas sin cautelar la inmediatez en la entrega de bienes que la situación de emergencia sanitaria ameritaba.

Con esta actuación, contravino el artículo 10º del Decreto de Urgencia n.º 027-2020, respecto al uso de los recursos comprendidos en la aplicación del citado decreto de urgencia; del mismo modo, no tomó en cuenta el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; situaciones con las cuales se vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación con el Estado; así como la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos; al haberse favorecido a las empresas Corporación Alme E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gumer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L., como contratistas de la



R



Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA quienes no se dedicaban ni tenían experiencia de contrataciones con el Estado en el objeto de la contratación.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4º "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García, con DNI n.º 43561694**, jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 009 - Región Policial Lima en el periodo comprendido de 21 de enero de 2019<sup>24</sup> a 21 de mayo de 2020, designado con Resolución Ministerial n.º 016-2019-IN de 7 de enero de 2019, culminada su designación con Resolución Ministerial n.º 347-2020-IN de 7 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 40); a quien se comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 02-2020/IN/OCI-SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2019 y, presentó sus comentarios con oficio n.º 01-2020-GAPG de 14 de setiembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 39, se concluye que el citado profesional no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de jefe de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima no verificó el cumplimiento de la certificación por el personal del órgano encargado de contrataciones que intervino directamente en las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA; situación con la cual transgredió el numeral 7.4 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.º 002-2018-OSCE/CD "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", que establece *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*



*R*

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión*

<sup>24</sup> Conforme lo manifestado por el funcionario mediante oficio n.º 01-2020-GAPG de 14 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 39).



por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).";

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú", numeral 1) que establece "Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)" y numeral 3) "Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Comandante PNP Alfonso Huilca Peña, con DNI n.° 08572342**, Jefe del Área de Logística de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima en el período comprendido entre el 14 de diciembre de 2019 y 30 de abril de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.° 2035-2019-IN de 14 de diciembre de 2019 y concluida la designación mediante memorando n.° 197-2020-CGPNP/SEC de 30 de abril de 2020 (ver Apéndice n.° 40), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2020/IN/OCI/SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2020 y, presentó sus comentarios con carta s/n de 17 de setiembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 39, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, como jefe del Área de Logística, adjudicó la buena pro del ítem II de la Contratación Directa n.° 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA a la empresa Uniform Sniper E.I.R.L. aun cuando esta no cumplía con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" establecido en las bases, con lo cual se vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación con el Estado; así como la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos; del mismo modo, no realizó la supervisión debida al internamiento de bienes correspondientes a la Contratación Directa n.° 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, al Almacén General de la Región Policial Lima.



Con esta actuación, no tomó en cuenta el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, contravino el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal B "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases de la Contratación Directa y la norma SA.05 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 118 – 80 INAP/DNA; con lo cual afectó la objetividad, imparcialidad y competencia efectiva con la que se debió desarrollar el procedimiento de selección, así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, habiendo favorecido a la empresa Uniform Sniper E.I.R.L., otorgándole irregularmente la buena pro del ítem II de la 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, incumpliendo su carta funcional de 2 de enero de 2020, cuyo literal B. "Funciones Específicas" señala "Deberá controlar, planificar y dirigir (...), los procesos de Ejecutora 009-VII DIRTEPOL LIMA, para lo cual deberá tomar en cuenta las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las entidades del sector público, dentro del criterio de racionalidad y transparencia que establece la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado"; asimismo, el literal A. "Funciones Generales" que señala "1. Coordinar y controlar las actividades que realiza el Personal de las Secciones integrantes".

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."; así también, incumplió el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la citada Ley, que indica: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)", aplicable conforme al numeral 43.4 del artículo 43º del citado Reglamento, que señala "Las disposiciones señaladas en los numerales (...) 46.5 del artículo 46º también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones".

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4º "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú", numeral 1) que establece "Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)" y numeral 3) "Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva, con DNI n.º 43249425**, Jefe del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 a 21 de mayo de 2020, designado memorándum n.º 344-2019-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG de 31 de diciembre de 2019; concluida su designación mediante oficio n.º 295-2020-REGION POLICIAL LIMA/UNIADM-PER de 21 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 40); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 04-2020/IN/OCI/SCE/CD01/2020/RPLIMA de 10 de setiembre de 2020, quien presentó sus comentarios con carta s/n y sin fecha, presentada el 21 de setiembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 39, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicada en el pliego de hechos; toda vez que, como jefe de la Sección de Abastecimiento, participó en la indagación de mercado de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, sin contar con certificación del OSCE, asimismo, invitó a cotizar a cuatro únicos proveedores, los cuales no se dedicaban al rubro ni contaban con experiencia de contrataciones con el Estado en el objeto de la contratación, en base a cuyas cotizaciones se estableció el valor estimado de la contratación, siendo asimismo, dichas empresas las adjudicatarias de la buena pro; asimismo, emitió el informe técnico de la Contratación Directa, de 18 de marzo de 2020, dando cuenta que a dicha fecha los bienes habían sido internados en su totalidad por los proveedores, cuando tal hecho no era cierto.



R

Con esta actuación, no tomó en cuenta el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y contravino los artículos 5º, 32º, 100º y 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con lo cual vulneró los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación con el Estado; así como la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos; habiéndose favorecido a las empresas Corporación Alme E.I.R.L., Uniform Sniper E.I.R.L., Esquén Gúmer Anya Milagros y DMA Servicios S.R.L., seleccionándolas para la provisión de bienes aun

cuando estas no se dedicaban ni contaban con experiencia de contrataciones con el Estado en el objeto de la contratación; incumpliendo el literal B. "Funciones Específicas" de su carta funcional de enero de 2020, que señala *"-Dispone y/o gestiona las adquisiciones de bienes y/o servicios a cargo de la Unidad Ejecutora 09-VIIDIRTEPOL de conformidad a disposiciones vigentes (...)".*

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, numeral 1) que establece *"Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)"* y numeral 3) *"Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Capitán PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez, con DNI n.° 41482285**, jefe del Área de Infraestructura – Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima en el periodo comprendido de 6 de marzo de 2020 a la actualidad, designado mediante memorando n.° 102-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC de 6 de marzo de 2020 (**ver Apéndice n.° 40**); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 04-2020/IN/OCI/SCE/CD01/2020/RPLIMA de 10 de setiembre de 2020, y presentó sus comentarios con carta s/n de 15 de setiembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 39**, se concluye que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad jefe del Área de Infraestructura – Servicios Generales, emitió el requerimiento y especificaciones técnicas para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA, sin considerar las regulaciones sanitarias de los bienes a contratar.

Con esta actuación, transgredió los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 8° y 13° de la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, artículo 118° del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina n.°s 516, 706 y 833, sobre la armonización de legislaciones en productos cosméticos y productos de higiene doméstica.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen*

*jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).";*

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú", numeral 1) que establece "Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)" y numeral 3) "Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Teniente PNP María Romina Chávez Gómez, con DNI n.° 43654437**, jefa del Almacén General de la Región Policial Lima en el período comprendido de 2 de enero de 2020<sup>25</sup> al 17 de abril de 2020, culminada su designación mediante memorando n.° 187-2020-REGPOL-LIMA/SEC de 27 de abril de 2020 (ver Apéndice n.° 40); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 06-2020/IN/OCI/SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios con carta s/n de 24 de setiembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 39, se concluye que la citada funcionaria no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad jefa del Almacén General, no controló, supervisó ni orientó el adecuado internamiento de los bienes materia de la Contratación Directa n.° 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA, con lo cual transgredió la norma SA.05 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas mediante Resolución Jefatural n.° 118 – 80 INAP/DNA; incumpliendo el numeral 1. de su carta funcional de 2 de enero de 2020, que señala "Supervisar, controlar y orientar al Personal PNP que labora en el Almacén General en el desarrollo de sus actividades funcionales, como la Recepción, almacenaje, distribución (...) de todos los bienes adquiridos por la UE N.° 009 VII-DIRTEPOL LIMA (...)."



2

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).";

Finalmente, la citada servidora no tomó en cuenta el artículo 4° "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú", numeral 1) que establece "Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)" y numeral 3) "Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética".

<sup>25</sup> Conforme lo manifestado por la funcionaria mediante su carta s/n de 24 de setiembre de 2020, remitida via correo electrónico de la misma fecha (ver Apéndice n.° 39)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **SS PNP Luís Antonio Jiménez López, con DNI n.º 09324628**, Encargado de la Sección de Servicios Generales del Área de Infraestructura de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima en el período comprendido de 15 de marzo de 2017 a la actualidad, designado con memorándum n.º 002-2017-REGPOL-LIMA/OFIADM-Sec de 15 de marzo de 2017 (**ver Apéndice n.º 40**); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 09-2020/IN/OCI-SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios con carta s/n de 24 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 39**, se concluye que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de encargado de la Sección de Servicios Generales, emitió el requerimiento y especificaciones técnicas para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA, sin considerar las regulaciones sanitarias de los bienes a contratar.

Con esta actuación, transgredió los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 8º y 13º de la Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, artículo 118º del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina n.ºs 516, 706 y 833, sobre la armonización de legislaciones en productos cosméticos y productos de higiene doméstica, incumpliendo el literal B. "Funciones Específicas" del documento de 2 de enero de 2020, por el que se le asignaron funciones, que señala "3. *Efectuar las consultas y coordinaciones directas para la tramitación de la documentación (...)*".

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)*".

Finalmente, el citado servidor no tomó en cuenta el artículo 4º "Obligaciones del personal policial" del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú", numeral 1) que establece "*Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos (...)*" y numeral 3) "*Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia y prontitud, así como ejercerlas con profesionalismo, lealtad y ética*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Brenda Stephany Medina Gamonal, con DNI n.º 47035741**, especialista en Contrataciones del Estado del Departamento de Abastecimiento del Área de Logística de la Unidad de Administración de la Región Policial Lima en el período comprendido de 5 a 30 de marzo de 2020, contratada mediante orden de servicio n.º 0000392 de 5 de marzo de 2020 (**ver Apéndice**



n.º 40); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 07-2020/IN/OCI/-SCE/CD01/2020/RPLIMA de 10 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios con carta s/n de 15 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 39**, se concluye que la citada profesional no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de especialista en Contrataciones del Estado, participó y elaboró el informe de indagación de mercado de la Contratación Directa sin contar con certificación del OSCE; asimismo, al realizar la indagación de mercado, recurrió a empresas no dedicadas ni que tenían experiencia en contrataciones iguales o similares con el Estado, aun de lo cual, refirió en el informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNILOG-DEPABAST-VE de 18 de marzo de 2020, que dichos proveedores estaban dedicados a la actividad del objeto de la contratación; del mismo modo, en el referido informe de indagación de mercado de 18 de marzo de 2020, dio cuenta que a dicha fecha los bienes habían sido internados en su totalidad por los proveedores, cuando tal hecho no era cierto.

Con esta actuación, no tomó en cuenta el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió los artículos 5º, 32º y 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9º "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

Finalmente, la citada locadora no dio cumplimiento al párrafo 2 del numeral 3. "Descripción del servicio" de sus términos de referencia de 10 de febrero de 2020, que señalan entre sus funciones, la de *"Elaborar invitaciones a empresas dedicadas a las actividades económicas referentes al servicio o bien que requiere el área usuaria"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Antonio Núñez Mayanga, con DNI n.º 41780760**, Analista de procesos de la Sección de Procesos del Departamento de Abastecimiento de la Región Policial Lima en el período comprendido entre el 11 y 31 de marzo de 2020, contratado con orden de servicio n.º 0000495 de 11 de marzo de 2020 (**ver Apéndice n.º 40**); a quien se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 08-2020/IN/OCI/-SCE/CD01/2020/RPLIMA de 11 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios con carta n.º 001-2020-JANM de 22 de setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la Comisión de Control y cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 39**, se concluye que el citado profesional no ha desvirtuado su participación en el hecho específico con evidencias de irregularidad comunicado en el pliego de hechos; toda vez que, en su calidad de Analista de procesos de la Sección de Procesos, elaboró el informe técnico de la Contratación Directa, de



18 de marzo de 2020, dando cuenta que a dicha fecha los bienes habían sido internados en su totalidad por los proveedores; asimismo, por no haber verificado la información del informe de indagación de mercado donde se afirmaba que dichos proveedores estaban dedicados a la actividad objeto de la contratación.

Con esta actuación, no tomó en cuenta el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, transgredió los artículos 32° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar (...) el proceso de contratación (...) de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (...) conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)."*

Finalmente, el citado profesional no dio cumplimiento al numeral 4. "Alcances y descripción del servicio" de los términos de referencia sin fecha de la orden de servicio n.° 0000495 de 11 de marzo de 2020, cuyo numeral 3. señala *"-Verificar el estudio de mercado (considerando la actividad económica) (...) -Verificar que las cotizaciones recepcionadas contengan el detalle del requerimiento (cantidad, marca (...)."*



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

*Q*



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Omisión de normas sanitarias vigentes y aplicables al requerimiento para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; así como que, el personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, seleccionó a cuatro empresas -una por cada ítem- no dedicadas y sin experiencia en el objeto de la contratación, a las que se invitó a cotizar, se adjudicó y contrató por S/ 1 304 335,00; favoreció a dichas empresas y generó incumplimiento de la inmediatez en el internamiento de bienes para protección de la salud del personal policial durante la emergencia sanitaria, vulnerándose los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación con el Estado; así como la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y el posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2**.



1.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Omisión de normas sanitarias vigentes y aplicables al requerimiento para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; así como que, el personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, seleccionó a cuatro empresas -una por cada ítem- no dedicadas y sin experiencia en el objeto de la contratación, a las que se invitó a cotizar, se adjudicó y contrató por S/ 1 304 335,00; favoreció a dichas empresas y generó incumplimiento de la inmediatez en el internamiento de bienes para protección de la salud del personal policial durante la emergencia sanitaria, vulnerándose los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad que rigen la conducta de los servidores que participan en los procesos de contratación con el Estado; así como la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos y el posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3**.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

*R*

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la emergencia sanitaria ante la propagación del Covid-19, funcionarios y servidores de la Región Policial Lima, elaboraron las especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA "Adquisición de útiles de aseo y suministros médicos para la UE 009-VII DIRTEPOL LIMA" para aseo y protección de los efectivos policiales, sin exigir el registro sanitario, precisión del lote ni fecha de vencimiento ni el aseguramiento de entrega inmediata de los artículos requeridos; omisión que no fue advertida por los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones, quienes aun cuando no contaban con certificación del OSCE, realizaron la indagación de mercado, determinando el valor estimado de los bienes a adquirir basándose en una única cotización por cada ítem del requerimiento, a empresas no dedicadas al objeto de la contratación y que asimismo carecían de experiencia de contrataciones similares con el Estado; a las cuales invitaron, designaron y adjudicaron la buena pro pese a que, en un caso, no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, establecida en las bases.



Asimismo, el internamiento de productos se efectuó hasta 24 días después de aprobada la Contratación Directa a nombre de los proveedores seleccionados, siendo que se elaboró un informe donde se indicaba que el íntegro de los bienes había ingresado al almacén antes de la citada aprobación, afectando la urgencia de la necesidad de prevenir y proteger la salud del personal que labora en la UE 009 – VII Dirtepol Lima; tal internamiento se realizó sin utilizar procedimientos regulares ni documentos formales del Sistema de Abastecimiento.



En dichas actuaciones, los funcionarios y servidores intervinientes no tomaron en cuenta los artículos 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5º, 29º, 32º, 49º, 100º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10º del Decreto de Urgencia n.º 027-2020; artículos 6º, 8º y 13º de la Ley n.º 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículos 118º y 138º del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; artículo 18º de la Decisión 516; artículos 5º y 19º de la Decisión 706 y Anexo 1 de la Decisión 833 de la Comunidad Andina; Norma General del Sistema de Abastecimiento SA.05 y las bases de la Contratación Directa.

De esta manera, se generó una situación en la cual se benefició a las empresas contratadas, y afectó el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, el correcto uso de recursos públicos y la finalidad pública, al no haberse cautelado la inmediatez en la provisión de bienes para la protección del personal policial durante la emergencia sanitaria; así como, el posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje.

**(Irregularidad Única)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al ministro del Interior:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los oficiales y suboficial de la Policía Nacional del Perú comprendidos en el hecho irregular *"En la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA por S/ 1 304 335,00, el área usuaria, en el requerimiento, omitió las normas sanitarias para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; asimismo, personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, invitó a proveedores no dedicados y sin experiencia en el objeto de la contratación, orientando su contratación directa por causal de emergencia sanitaria, disponiéndose su regularización aun cuando no habían internado la totalidad de bienes, hechos que originaron que se favorezca a las empresas contratista afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y un posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión n.º 1)**

2. Comunicar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto de los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicio, comprendidos en la irregularidad única.

**(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público Anticorrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos y los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicio, comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada de oficio n.º 026-2020-REGION POLICIAL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada de informe n.º 0023-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-AREINFRA-SS.GG y "Especificaciones Técnicas"
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada de decreto n.º 139-A-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada de carta de invitación n.º 02-2020-REGPOL-L/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada de carta de invitación n.º 05-2020-REGPOL-L/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE.
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada de carta de invitación n.º 10-2020-REGPOL-L/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE.
- Apéndice n.º 10 : Copia autenticada de carta de invitación n.º 12-2020-REGPOL-L/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-VE y correo electrónico de remisión.
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada de oficio n.º 11-A-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNILOG-DEPABAST-VE.
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada de informe n.º 011-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-UNILOG-DEPABAST-VE.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de decreto n.º 152A-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de informe técnico n.º 001-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-SP.
- Apéndice n.º 15 : Copia visada de memorando n.º D000388-2020-OSCE-SDCC, oficio n.º D001150-2020-OSCE-SGE y correo electrónico de 2 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada de carta s/n de Uniform Sniper E.I.R.L.
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada de carta s/n de Esquén Gumer, Anya Milagros.
- Apéndice n.º 18 : Copia autenticada de carta s/n de Corporación Alme E.I.R.L.
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada de carta n.º 001-A-2020-DMA-SERVICIOS S.R.L.
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de reportes de "Consulta RUC" de la página web de la Sunat, impresos el 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de Resolución Regional Policial Lima n.º 005-2020-REGPOL LIMA/UNIADM.
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada de fichas RNP con anotaciones manuscritas al reverso.
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada de informes n.ºs 027 y 028-2020-REGPOL LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM.
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada de "Acta de entrega – recepción de bienes".
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada de cuadro de distribución de material de aseo y limpieza.
- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada de oficio n.º 594-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC y reporte "Ingreso por compra" de 21 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 27 : Copia visada de carta s/n de 19 de agosto de 2020 y correo electrónico.
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada de Resolución Regional n.º 03-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM y bases de la Contratación Directa.
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada de memorándum n.º 118-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC.
- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada de publicación de la Contratación Directa en el Seace.
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada de actas de revisión de oferta y adjudicación.
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada de Anexo n.º 8 "Experiencia del postor en la actividad".
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada de memorando n.º 116-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-SEC.



*[Handwritten signature]*

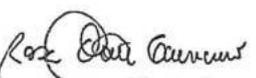
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada de informe n.º 042-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-DEPLOG-ALM y oficio n.º 077-2020-REGION POLICIAL LIMA/UNIADM.ECSNC.
- Apéndice n.º 35 : Copia visada de carta s/n, correo electrónico y carta n.º 0000023-2020/IN/OCI.
- Apéndice n.º 36 : Copia visada de carta s/n, correo electrónico y carta n.º 0000020-2020/IN/OCI
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada de carta notarial n.º 04-2020-REGPOL-LIMA/UNIADM-ARELOG-DEPABAST-SP, informe técnico n.º 252-2020-REGPOL LIMA/ UNIADM-ARELOG-DEPABAST-OP y oficio n.º 673-2020-REGPOL/LIMA/ UNIADM-SEC.
- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada de guías de remisión n.ºs EG01-22 y EG01-23.
- Apéndice n.º 39 : Copias autenticadas de las Cédulas de comunicación, Notificaciones, los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 40 : Copias autenticadas de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

San Isidro, 8 de octubre de 2020



  
**Juan Alberto Pachas Lévano**  
Supervisor de la Comisión de Control



  
**Rosa Aurora Olarte Guerrero**  
Jefa de la Comisión de Control

  
**Claudio Villamonte Rázuri**  
Abogado de la Comisión de Control

**AL SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 9 de octubre de 2020.

  
**Marco Antonio Milla García**  
Órgano de Control Institucional Ministerio del Interior

APÉNDICE N.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	General PNP Herbert Iván Ramos Ruiz	07751740	Jefe de la Región Policial Lima	15/11/2019	04/05/2020	Personal Policial Actividad	Jr. Fizcarral n.º 1576 Urb. Covida, Los Olivos, Lima - Lima <sup>1</sup>	En la Contratación Directa n.º 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA por S/ 1 304 335,00, el área usuaria, en el requerimiento, omitió las normas sanitarias para la adquisición de útiles de aseo y suministros médicos; asimismo, personal del órgano encargado de las contrataciones, no certificado por el OSCE, invitó a proveedores no dedicados y sin experiencia en el objeto de la contratación, orientando su contratación directa por causal de emergencia sanitaria, disponiéndose su regularización aun cuando no habían internado la totalidad de bienes, hechos que originaron que se favorezca a las empresas contratistas afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y un posible perjuicio por costos derivados de un eventual arbitraje.			X	
2	Coronel PNP Gustavo Adolfo Pareja García	43561694	Jefe de la Unidad de Administración	21/01/2019	07/05/2020	Personal Policial Actividad	Jr. Templo del Sol n.º 551, Urb. Mangamarca, San Juan de Lurigancho, Lima - Lima				X	
3	Comandante PNP Alfonso Huilica Peña	08572342	Jefe del Área de Logística	14/12/2019	30/04/2020	Personal Policial Actividad	Jirón San Lucas n.º 364 Dpto. 01 Urb. Palao, San Martín de Porres, Lima - Lima				X	
4	Mayor PNP Juan Carlos Valderrama Alva	43249425	Jefe del Departamento de Abastecimiento	31/12/2019	21/05/2020	Personal Policial Actividad	Calle Enrique Ginocchio n.º 156, Bellavista, Callao <sup>2</sup>			X		X
5	Capitán PNP Patrick Aarón Ochoa Núñez	41482285	Jefe del Área de Infraestructura - Servicios Generales	06/03/2020	A la actualidad	Personal Policial Actividad	Jirón Zorritos n.º 1399 Block 25 Dpto. 503, Cercado de Lima, Lima - Lima					X

<sup>1</sup> Domicilio procesal según indica en su carta de 16 de septiembre de 2020, habiendo sido comunicado el pliego de hechos en su domicilio ubicado en Calle Las Colinas n.º 140 Dpto. 202, Santiago de Surco, Lima - Lima.  
<sup>2</sup> Dirección domiciliaria señalada en el cargo de su cédula de comunicación. El servidor no domicilia en "Jr. Chota n.º 1379, Cercado de Lima", consignado en su DNI.



*[Handwritten signature]*



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Teniente PNP Maria Romina Chavez Gómez	43654437	Jefa del Almacén General	02/01/2020	17/04/2020	Personal Policial Actividad	Jirón Pinar del Río n.° 2480, San Martín de Porres, Lima-Lima			X	
7	Suboficial Superior PNP Luis Antonio Jiménez López	09324628	Encargado de la Sección de Servicios Generales de la Arenifra	15/03/2017	A la actualidad	Personal Policial Actividad	Jirón Alhucemas n.° 1320, Urb. Las Flores. San Juan de Luriganchu, Lima - Lima			X	
8	Brenda Stephany Medina Gamonal	47035741	Especialista en Contrataciones del Estado	05/03/2020	30/03/2020	Locador de servicios	Pasaje Dos de Mayo n.° 259, La Punta, Callao - Callao		X		
9	Juan Antonio Nuñez Mayanga	41760760	Analista de Procesos de la Sección de Procesos	11/03/2020	31/03/2020	Locador de servicios	Av. Alipio Ponce n.° 485. La Campiña. Chorrillos, Lima - Lima <sup>3</sup>				X



*[Handwritten signature]*



<sup>3</sup> Según señala en su carta n.° 001-2020-JANM de 22 de septiembre de 2020, diferente de la dirección consignada en su DNI.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

San Isidro, 09 de Octubre del 2020

**MEMORANDO N° 000505-2020/IN/OCI**

A : **CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS**  
Ministro del Interior

De : **MARCO ANTONIO MILLA GARCÍA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 063-2020-2-0282-SCE

Referencia : a) Memorando n.° 000387-2020/IN/OCI de 31 de julio de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG.



Firmado por: PACHAS LEVANO  
Juan Alberto FAU 20131366966 soft  
Fecha: 2020.10.09 16:39:24 -05:00  
Motivo: Revisado  
Ubicación: San Isidro

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), con el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación Directa n.° 001-2020-VII DIRTEPOL LIMA de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 063-2020-2-0282-SCE, que se remite en un ejemplar original en dos (2) tomos, con 1 002 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, se remite un (1) CD conteniendo el citado informe en medio magnético, para enviarse al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE-, para que asuman las acciones de su competencia.

igualmente, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal, la misma que se presenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitirá al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**MARCO ANTONIO MILLA GARCÍA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio del Interior

(MMG/jpl)